



asociaciónempresariosartesgráficasmadrid

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE ARTES GRÁFICAS Y MANIPULADOS DE PAPEL DE MADRID

Actualizado mayo 2018

asociaciónempresariosartesgráficasmadrid

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE ARTES GRÁFICAS Y MANIPULADOS DE PAPEL DE MADRID

Presentados en la Sección de Elecciones y Estatutos, de la Dirección General de Trabajo y Empleo de la Comunidad de Madrid, el 27 de febrero de 1998, en cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril.

Esta edición recoge todas las modificaciones aprobadas por la Asamblea General de AGM y registradas hasta la fecha de su publicación.

Madrid, julio de 2008.

Actualizado mayo 2008

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE ARTES GRÁFICAS Y MANIPULADOS DE PAPEL DE MADRID

TÍTULO I

DE LA ASOCIACIÓN Y SUS MIEMBROS

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.

La Asociación Gremial de Empresarios de Artes Gráficas y Manipulados de Papel y Cartón de Madrid se constituye sin ánimo de lucro y en régimen de autonomía al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de Abril, y el Real Decreto 873/1977, de 22 de Abril, norma vigente según la Disposición Derogatoria de Ley Orgánica 11/1985, de 2 de Agosto. La Asociación tiene como fines la representación, gestión, logro y defensa de los intereses comunes de todos sus miembros, de acuerdo con las normas de estos Estatutos. La Asociación desarrollará inicialmente sus actividades dentro del marco territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid. No obstante, podrá actuar también en otros ámbitos tanto nacionales como internacionales, en razón de acuerdos con empresas a título individual o con entidades y asociaciones que, sin perjuicio de su distinto alcance territorial de competencia o actividad, puedan contribuir al mejor funcionamiento y desarrollo de la Asociación.

Artículo 2.

La Asociación tiene plena capacidad jurídica y de obrar para adquirir, enajenar y poseer bienes muebles e inmuebles, así como para administrar, en régimen de plena autonomía, sus recursos económicos tanto patrimoniales como presupuestarios, y cualesquiera otros que se deriven de sus propias actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los miembros ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos en análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 3.

La Asociación no tiene fines especulativos y no puede desarrollar las actividades comerciales privativas de sus miembros, pero sí operaciones que interesen a la mayoría, si sus órganos de gobierno así lo acuerdan con sujeción a estas normas y a la legislación vigente en cada momento. Con carácter meramente enunciativo, son fines específicos de la Asociación, entre otros, los siguientes:

a) Diseñar las bases de la política empresarial en su nivel territorial y en lo referente a su actividad específica, así como conocer de cuanto tenga relación con el proceso económico y social de la rama de actividad asociada.

b) Defender los intereses profesionales colectivos y legítimos de sus asociados informando y representando a los mismos en cuantas gestiones se relacionan con aquellos.

c) Participar en las federaciones o confederaciones y, en general, en las entidades de superior representación de los intereses profesionales empresariales a las que voluntariamente se vincule la Asociación.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE ARTES GRÁFICAS Y MANIPULADOS DE PAPEL DE MADRID

d) Realizar contratos colectivos de trabajo dentro de su ámbito y asesorar a las empresas asociadas en lo correspondiente a estos.

e) Plantear, en los términos legalmente procedentes, las situaciones de conflicto laboral que puedan suscitarse en el ámbito territorial o profesional de la Asociación e intervenir en la solución de la conflictividad que pueda surgir a nivel empresarial.

f) Apoyar y fomentar cuantas actividades tiendan al mejor logro de los fines de la Asociación.

g) Entablar y mantener contacto con la Administración, a su respectivo nivel, asesorando y colaborando con la misma en cuanto pueda afectar a los fines específicos de la Asociación.

h) Promover y realizar la adecuada labor de perfeccionamiento técnico empresarial.

i) Coordinar, orientar y apoyar a las empresas individuales y a las demás entidades y asociaciones para el mejor desarrollo de sus funciones.

j) Coordinar y orientar cuantos organismos profesionales puedan crearse en el seno de la Asociación.

k) Dirimir, dentro de las actividades de la Asociación empresarial, las cuestiones planteadas entre sus asociados.

l) Proponer, de entre los asociados que reúnan mejores cualidades profesionales y técnicas, peritos para actuar en arbitraje y en cuantas cuestiones lo requieran.

m) Crear los servicios técnicos, económicos, jurídicos, sociales o de cualquier otra índole que sean necesarios para la buena marcha, defensa y orientación de los intereses colectivos.

n) Administrar todos sus recursos económicos.

ñ) Habilitar los medios adecuados para la realización de publicaciones y, en general, de las relaciones públicas que la naturaleza de la actividad y problemática del sector aconseje convenientes.

o) Estimular y promocionar niveles cada vez más elevados en lo que se refiere a la tecnología y calidad de los productos o servicios de las empresas asociadas.

p) Gestionar ante la Administración el establecimiento de medidas de política comercial, industrial, financiera o económica que redunden en beneficio del sector representado por la Asociación.

q) Establecer acuerdos con entidades crediticias para conseguir los mejores servicios y costes para las empresas asociadas.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE ARTES GRÁFICAS Y MANIPULADOS DE PAPEL DE MADRID

Artículo 4.

El domicilio social de la Asociación se establece en Madrid, calle Rufino González, número 23 bis, segunda planta, y podrá trasladarse cuando las circunstancias lo aconsejen. Asimismo, podrán establecerse delegaciones en los territorios de mayor implantación del sector para el mejor desarrollo de los fines sociales, contando para ello con el acuerdo de la Asamblea General en cada caso.

Artículo 5.

1. Podrán formar parte de la Asociación, como miembros de pleno derecho, cuantas personas físicas o jurídicas de carácter privado ejerzan legalmente y de manera regular y continuada la actividad industrial de las Artes Gráficas y afines, la de Manipulados de Papel, de Cartón y cualquier otra que se considere como Industria Auxiliar del sector.

2. Asimismo, podrán formar parte de la Asociación, como miembros colaboradores, las personas físicas y jurídicas de carácter público o privado no incluidas en el párrafo anterior y cuya actividad esté directa o indirectamente relacionada con las que desarrolla la Asociación y los diferentes sectores productivos que la misma abarca.

3. A petición del interesado formulada por escrito, la Junta Directiva podría conceder el título de Asociado Honorífico, con exención de cuota, a aquellos empresarios y profesionales jubilados que deseen seguir prestando su colaboración a la Asociación.

Artículo 6.

1. Corresponden a los miembros de pleno derecho de la Asociación los siguientes derechos:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho a voz y voto.
- b) Elegir y ser elegido para puestos de representación y ostentar cargos directivos.
- c) Ejercer la representación que en cada caso se le confiera.
- d) Intervenir, conforme a las normas legales y estatutarias, en el gobierno y gestiones económicas y administrativas de la Asociación, así como en los servicios, obras e Instituciones Sociales que la misma mantenga.
- e) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración de la Asociación y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.
- f) Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
- g) Utilizar los servicios comunes que establezca la Asociación.
- h) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar, en defensa de sus derechos, en el ámbito de la Asociación e instar a la misma a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses profesionales comunes.
- i) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas. Debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE ARTES GRÁFICAS Y MANIPULADOS DE PAPEL DE MADRID

j) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

2. Corresponden a los miembros colaboradores de la Asociación los siguientes derechos:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz y sin voto.
- b) Participar en los demás órganos de gobierno y comisiones de trabajo de la Asociación, en los términos que lo acuerde la Junta Directiva.
- c) Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
- d) Participar en las actividades de carácter general que desarrolle la Asociación en favor de todos sus miembros.

Artículo 7.

1. La Asociación prestará a los miembros de pleno derecho los servicios de interés común siguientes:

- a) Información de carácter general en materias relacionadas con todos los sectores afectados, por los medios habituales.
- b) Asesoramiento, consulta y representación en materias jurídico-laborales y fiscales.
- c) Cualquier otro cuyo establecimiento se considere de interés para la mayoría, previo acuerdo de la Junta Directiva.

2. A los miembros colaboradores, se les facilitará información de carácter general sobre las actividades de la Asociación.

Artículo 8.

1. Son deberes de los miembros de pleno derecho de la Asociación:

- a) Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
- b) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las directrices que, en desarrollo de los mismos, señale la Junta Directiva.
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan y hacer frente a las obligaciones económicas de la Asociación, originadas por acuerdo previo de la Asamblea General.
- d) Facilitar a la Asociación información solvente y responsable sobre cuestiones de interés general.
- e) Mantener la colaboración necesaria, en interés del buen funcionamiento de la Asociación, planteando en su seno las cuestiones, problemas o necesidades de interés común, a fin de que esta tome su representación en las gestiones a realizar.
- f) En caso de personas jurídicas, facilitar a la Asociación el nombre de sus representantes legales en cada momento.

Las empresas individuales facilitarán, asimismo, los nombres de los titulares en el ejercicio de la industria.

2. Son deberes de los miembros colaboradores de la Asociación:

- a) Ajustar su actuación a las normas estatutarias.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE ARTES GRÁFICAS Y MANIPULADOS DE PAPEL DE MADRID

b) Cumplir los acuerdos que, adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, les afecten de forma específica.

c) Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan para esta modalidad de miembros.

d) Facilitar a la Asociación información solvente y responsable sobre cuestiones de interés general.

e) Mantener la colaboración necesaria, en interés del buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 9.

1. Para el ingreso de los miembros de pleno derecho de la Asociación se requerirá:

a) El ejercicio de las actividades mencionadas en el artículo 5.1. de estos Estatutos en las condiciones establecidas en el mismo.

b) Solicitar por escrito su inscripción como miembro de pleno derecho de la Asociación, aportando los datos y documentos necesarios a tal fin.

c) Pagar la cuota de ingreso que se haya establecido.

2. Para el ingreso de los miembros colaboradores de la Asociación se requerirá:

a) El ejercicio de las actividades mencionadas en el artículo 5.2. de estos Estatutos en las condiciones establecidas en el mismo.

b) Solicitar por escrito su inscripción como miembro colaborador de la Asociación, aportando los datos y documentos necesarios a tal fin.

c) Pagar la cuota de ingreso que se haya establecido.

3. Las inscripciones de los miembros de pleno derecho y de los colaboradores serán definitivas una vez hayan sido aprobadas por la Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea General.

Artículo 10.

1. Son causas de baja en la Asociación tanto para los miembros de pleno derecho como para los colaboradores, las siguientes:

1) Necesariamente, el cese en las actividades mencionadas en el artículo 5 con las condiciones que el mismo establece.

2) Potestativamente, por voluntad del miembro interesado quien deberá cursar su solicitud por escrito dirigido a la Junta Directiva, hallándose al corriente de pago de cuotas.

3) Incumplimiento de obligaciones estatutarias.

4) Faltas contra la ética profesional.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE ARTES GRÁFICAS Y MANIPULADOS DE PAPEL DE MADRID

2. Sanciones y procedimiento sancionador.

Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación o perturbar la normal convivencia entre los miembros de la Asociación, podrá apercibirse o incluso acordar la baja de los asociados responsables de tales actos. Para ello, previamente, habrá que informar al afectado acerca de los hechos que se le imputan, dándole audiencia, y, si finalmente se acuerda algún tipo de sanción, deberá ser motivado el acuerdo.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 11.

Los órganos de gobierno de la Asociación son: la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, cuyos miembros, por derecho propio e irrenunciable, forman parte de aquella en absoluta paridad.
2. Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, decidirán por mayoría simple de los presentes y representados sobre todos los asuntos contemplados en el orden del día. En los casos concretos en los que se preceptúa un quórum mínimo en la Asamblea General, será necesario este y no otro para la vinculación a toda la Asociación.
3. Todos los miembros, incluidos los ausentes, los disidentes y los que se abstuvieron de votar estando presentes, quedarán sometidos a los acuerdos válidos e lícitos de la Asamblea General.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE ARTES GRÁFICAS Y MANIPULADOS DE PAPEL DE MADRID

Artículo 13.

Competen a la Asamblea General las siguientes facultades:

- a) La modificación de los Estatutos de la Asociación.
- b) Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros, así como los relativos a comparecencia ante los organismos públicos y para el ejercicio de toda clase de acciones legales o interposición de recursos.
- c) Control de la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- d) Aprobación de los presupuestos anuales de gastos e ingresos y de la Memoria anual de actividades.
- e) Solicitud y acuerdo, en su caso, para la disolución y liquidación de la Asociación.
- f) Elección de los miembros de la Junta Directiva, así como su remoción y sustitución, a excepción del Secretario General.
- g) Trazar las líneas generales de actuación para que la Asociación pueda cumplir sus fines.
- h) A propuesta de la Junta Directiva, fijar las cuotas que han de satisfacer los miembros de la Asociación.
- i) A propuesta de la Junta Directiva, aprobar el ingreso y la baja de los miembros, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.
- j) Adoptar las medidas necesarias para prevenir la competencia desleal.
- k) Impedir y, en su caso, denunciar la realización de prácticas encaminadas a restringir la competencia en cuanto se opongan a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
- l) Designación de la Comisión Electoral.
- m) Designar interventores para revisar las cuentas anuales de la Asociación.
- n) La anterior cita de facultades tiene carácter meramente enunciativo y no supone limitación alguna a las amplias atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 14.

1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año, dentro del segundo y cuarto trimestre natural, respectivamente. En la sesión correspondiente al segundo trimestre, se someterá a su aprobación la Memoria y el estado general de las cuentas del año anterior, cerrado al 31 de diciembre. En la correspondiente al cuarto trimestre, se someterá a su aprobación el presupuesto de gastos e ingresos para el año siguiente.

2. Con carácter extraordinario se reunirá la Asamblea General cuantas veces sea necesario a requerimiento de la Junta Directiva o cuando a esta lo solicite un número de miembros que represente, al menos, un tercio del total.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE ARTES GRÁFICAS Y MANIPULADOS DE PAPEL DE MADRID

Artículo 15.

1. La convocatoria, tanto para las asambleas ordinarias como extraordinarias, se efectuará mediante comunicación escrita, que se remitirá a todos los miembros, al menos con ocho días de antelación. En la convocatoria se expresará el día, hora de la primera y segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la primera, lugar de la reunión y asuntos que constituyen el orden del día.
2. Cuando la convocatoria incluya la renovación de los cargos directivos, se anunciará al menos con treinta días de antelación, sin perjuicio de la convocatoria oficial en el plazo señalado.
3. Las reuniones de la Asamblea General estarán presididas por el Presidente. En ausencia del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente designado por él a tal efecto. Si no hay designación expresa, le sustituirá el de mayor antigüedad en el cargo. Actuará como Secretario el Secretario General de la Asociación.
4. De cada reunión se extenderá acta por el Secretario, conteniendo un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados y el resultado numérico de las votaciones. Este acta llevará el V.º B.º del Presidente o de quien, en sustitución, hubiese presidido la Asamblea.

Artículo 16.

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, con la asistencia de la mayoría simple de sus componentes; en segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde, cualquiera que sea el número de asistentes.
2. Las personas jurídicas miembros participarán en las reuniones a través de sus representantes legales. Las empresas individuales lo harán a través de sus titulares en el ejercicio de la industria. Tanto aquellas como estas podrán delegar su representación en otros miembros de la Asociación, mediante escrito dirigido al Presidente firmado por ambas partes y en el que conste la inequívoca voluntad de delegar y aceptar la representación.
3. Ningún asistente a la Asamblea General podrá ostentar la representación de más de tres empresas, incluida la propia.

Artículo 17.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número 3 del artículo anterior, en las reuniones de la Asamblea General a cada empresa miembro corresponde un voto.
2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes presentes y representados, en todos aquellos supuestos en los que estos Estatutos no exijan otro tipo de mayoría.
3. Para la adopción de acuerdos sobre modificación total o parcial de los Estatutos, se requerirá la mayoría cualificada de un 75 por 100 de votos de los asistentes presentes y representados.
4. Para la disolución de la Asociación será preceptiva la mayoría cualificada de un 75 por 100 de votos de las tres cuartas partes del total de miembros de la Asociación.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE ARTES GRÁFICAS Y MANIPULADOS DE PAPEL DE MADRID

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18.

1. La Asociación será regida, administrada y representada por la Junta Directiva, que estará constituida por:
 - a. El presidente de la Asociación.
 - b. Tres vicepresidentes. No obstante lo anterior, el presidente podrá proponer a la Junta Directiva el nombramiento de un vicepresidente 1º de entre todos los miembros de la misma, que será ratificado por la Asamblea General.
 - c. Tres vocales representantes de la pequeña (menos de quince trabajadores), mediana (de quince a cincuenta trabajadores) y gran empresa (más de cincuenta trabajadores).
 - d. Hasta un máximo de dieciocho vocales representantes de los diversos tipos de actividad y empresas multiproceso.
 - e. El interventor, que será designado por la propia Junta Directiva de entre sus miembros.
 - f. El secretario general, que lo será también de la Asociación y que no estará afectado por el régimen electoral.
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva, a excepción del secretario general, es competencia de la Asamblea General.
3. El desempeño de los cargos será gratuito, a excepción del secretario general que será retribuido. No obstante lo anterior, los miembros de la Junta Directiva podrán percibir, con cargo a la correspondiente partida del presupuesto de la Asociación, el importe de los gastos que el ejercicio de sus funciones hubiese originado.

Artículo 19.

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo por un período de cuatro años y podrán ser reelegidos.
2. El cese de los cargos, antes de expirar el plazo estatutario, tendrá lugar en los siguientes casos:
 - a) Por dimisión voluntaria presentada mediante escrito razonado.
 - b) Por incapacitación profesional, legal o judicialmente declarada.
 - c) Por cese de la empresa en que se preste la actividad, excepto en el caso de que se incorpore a otra empresa miembro que no esté, a su vez, ya representada en la Junta, en cuyo caso la continuación en el cargo deberá ser ratificada por la Asamblea, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 17, párrafo 2, de estos Estatutos.
 - d) Por cese en la actividad industrial de Artes Gráficas y Manipulados de Papel y sus afines e Industrias Auxiliares del sector.
 - e) Por baja de la empresa en que preste sus servicios como miembro de la Asociación.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE ARTES GRÁFICAS Y MANIPULADOS DE PAPEL DE MADRID

f) Por revocación, por parte de la empresa en que preste sus servicios, de la representación conferida, mediante carta certificada dirigida al Presidente de la Junta.

g) Por revocación, mediante acuerdo adoptado en Asamblea General, con la mayoría establecida en el punto 2 del artículo 17.

h) Por sanción impuesta por falta cometida en el desempeño de su cargo. Será igualmente precisa la mayoría del apartado anterior, g).

i) Por no asistir a dos reuniones seguidas de la Junta Directiva legalmente convocada, sin justificar su ausencia, o a cuatro reuniones seguidas aun con justificación, salvo que esta se derive de casos de larga enfermedad, incapacidad o fuerza mayor.

j) Por cualquier otra causa establecida o que se estableciere en disposiciones legales de aplicación.

3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva serán cubiertas mediante propuesta del Presidente que someterá a la aprobación de la Junta Directiva quien, a su vez, las someterá a la ratificación de la Asamblea General en la primera reunión que esta celebre.

4. Los miembros de la Junta Directiva que hubieren agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 20.

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes facultades:

a) En cumplimiento de las decisiones adoptadas por la Asamblea General y de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices generales acordadas en la misma, ostentar la representación de la Asociación y llevar su dirección y administración en la forma más amplia que ampare la Ley.

b) Proponer a la Asamblea General la defensa, en forma adecuada y eficaz, de los intereses profesionales a su cargo, así como los programas de actuación.

c) Proponer a la Asamblea General el establecimiento o revisión de las cuotas de asociado, derramas, etc.

d) Convocar las Asambleas Generales y velar por el cumplimiento de sus acuerdos.

e) Presentar a la Asamblea General, para su aprobación, el balance y estado de cuentas de cada ejercicio y confeccionar los presupuestos para el siguiente.

f) Elaborar la Memoria anual de actividad y someterla a la aprobación de la Asamblea General.

g) A propuesta del Secretario General, la contratación y cese del personal empleado de la Asociación.

h) Inspeccionar la contabilidad y velar por el normal funcionamiento de los servicios.

i) En casos considerados de urgencia por la propia Junta Directiva, adoptar decisiones por mayoría de dos tercios de los presentes, sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, convocando a esta con carácter extraordinario para darle cuenta de lo actuado y solicitar su ratificación.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE ARTES GRÁFICAS Y MANIPULADOS DE PAPEL DE MADRID

j) La Asamblea General podrá delegar expresamente y para sustituciones concretas cualquier otra facultad de las no enumeradas. Una vez desaparecido el hecho o resuelta la situación que suscitó tal delegación de facultades, las potestades de la Junta Directiva se agotarán inmediata y automáticamente. Deberá también la Junta Directiva informar a la Asamblea General de la utilización de tal discrecionalidad, bien en reunión conjunta de la Asamblea o individualmente por escrito.

k) A propuesta del Presidente, aprobar los miembros del Consejo Asesor del Presidente.

Artículo 21.

1. La Junta Directiva, previa convocatoria efectuada por el Presidente o por el Vicepresidente que le sustituya o se le haya delegado esta facultad, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que por sí mismos acuerden sus miembros, que en ningún caso podrá ser superior a dos meses.

2. En sesión extraordinaria se reunirá cuando con tal carácter la convoque su Presidente o a solicitud de un tercio de sus componentes.

Artículo 22.

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida, previa convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes a la misma.

2. Los miembros de la Junta Directiva vienen obligados a acudir a cuantas reuniones sean convocados. En todo caso, se precisará la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes le sustituyan. La asistencia a las reuniones de la Junta no podrá delegarse.

3. La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 23.

1. La Junta Directiva, con el voto favorable de dos tercios de los asistentes, podrá delegar algunas de sus facultades en una o varias comisiones de trabajo y designar las personas que deban integrarlas, sean o no miembros de la Junta.

2. Podrá además, con el mismo quórum, nombrar uno o varios mandatarios, sean o no miembros de la Asociación, que ejercerán la misión para que la Junta les designe, con las facultades que en cada caso estime conveniente delegarles.

Artículo 24.

De los acuerdos de la Junta Directiva se dejará constancia en las correspondientes actas.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE ARTES GRÁFICAS Y MANIPULADOS DE PAPEL DE MADRID

CAPÍTULO IV

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 25.

1. El Presidente de la Asociación, que lo será también de todos sus órganos de gobierno, será elegido por la Asamblea General, por mayoría simple. La elección deberá recaer necesariamente en una persona que ejerza cualquiera de las actividades citadas en el artículo 5.1 y sea miembro de pleno derecho de la Asociación.

2. Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

a) Por delegación de la Asamblea General y la Junta Directiva, las de alta dirección y representación legal de la Asociación.

b) Presidir y moderar los debates de la Asamblea General y la Junta Directiva.

c) Ejercer el voto de calidad decisivo en los casos de empate.

d) Convocar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

e) Visar las actas y certificados extendidos por el Secretario General de la Asociación.

f) Cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, según lo dispuesto en el artículo 19, punto 3.

g) Las demás atribuciones inherentes al cargo y las que en él delegue la Asamblea General y la Junta Directiva.

3. El Presidente podrá delegar todas sus facultades y atribuciones, o parte de ellas, en los Vicepresidentes o en cualquier otro miembro de la Junta Directiva, para el cumplimiento de los fines de la Asociación y de los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno.

4. Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o fuerza mayor, con iguales atribuciones, por el orden de antigüedad en el cargo, salvo designación expresa de aquel.

Artículo 26.

La Asamblea General elegirá al Presidente y a los demás componentes de la Junta Directiva, excepto al Secretario General, en votación secreta y por mayoría simple de votos de los presentes y representados.

Artículo 27.

Es facultad del Presidente crear, como órgano de consulta, un Consejo Asesor así como la designación de los cinco vocales que como máximo podrán formar parte del mismo.

Los miembros del Consejo Asesor no podrán pertenecer a la Junta Directiva y cesarán cuando cese el Presidente que los propuso.

Los integrantes del Consejo deberán ser miembros de pleno derecho de la Asociación y serán ratificados por la Junta Directiva.

Los informes o dictámenes emitidos por este órgano no tendrán carácter vinculante.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE ARTES GRÁFICAS Y MANIPULADOS DE PAPEL DE MADRID

CAPÍTULO V

DEL SECRETARIO GENERAL DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 28.

El Secretario General de la Asociación será contratado por la Junta Directiva. Actuará como Secretario de todos los órganos de gobierno y tendrá además las facultades y funciones siguientes:

a) Ostentar la jefatura directa de todo el personal empleado o al servicio de la Asociación, proponiendo los nombramientos, contrataciones, ceses, retribuciones, premios y sanciones del mismo y coordinando todas las actuaciones.

b) Ordenar y vigilar la confección de informes y documentos a que haya lugar y cuanta correspondencia, gestiones y actividades requiera la buena marcha de la Asociación y todos sus servicios.

c) Notificar las convocatorias de todos los órganos de gobierno de la Asociación, cuando así lo disponga el Presidente o quien le sustituya.

d) Levantar y redactar las actas de las sesiones de los órganos de gobierno de la Asociación y autentificarlas con su firma y el visto bueno del Presidente o quien le sustituya en cada caso.

e) Extender y autorizar las certificaciones que se libren.

f) En general, cuantas otras le puedan ser delegadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

CAPÍTULO VI

DEL INTERVENTOR

Artículo 29.

La Junta Directiva, a propuesta de su Presidente, designará la persona que ha de actuar como Interventor de la Asociación, conforme a lo establecido en el artículo 18.

Artículo 30.

El Interventor verificará la entrada y salida de los fondos de la Asociación, hará el balance general del movimiento de estos al final de cada ejercicio, para su presentación a la Asamblea General, tomará razón de los documentos justificativos de la entrada y salida de fondos y contrastará todos los documentos de tesorería para ser visados por el Presidente de la Asociación o quien ostente su delegación.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE ARTES GRÁFICAS Y MANIPULADOS DE PAPEL DE MADRID

CAPÍTULO VII DE LOS VOCALES

Artículo 31.

Como representantes de una determinada dimensión de empresa o de un tipo de actividad, los Vocales serán su nexo de unión con la Junta Directiva, en la cual canalizarán las sugerencias y problemas específicos de sus representados. Con el conocimiento de la Junta Directiva podrán estos Vocales reunirse con sus representados en el local social cuantas veces lo consideren conveniente.

CAPÍTULO VIII PRESIDENTE DE HONOR

Artículo 32.

La Asamblea General podrá nombrar, a propuesta de la Junta Directiva, un presidente de honor de la Asociación que ostentará la representación honorífica de la entidad y velará por los valores y principios básicos que inspiraron su creación.

Este título queda reservado a aquellas personas, miembros de pleno derecho de la Asociación, que hayan destacado por su actividad en defensa de los intereses de la Asociación, del sector y del movimiento asociativo empresarial en las artes gráficas.

El Presidente de honor formará parte de la Junta Directiva de la Asociación con voz pero sin voto.

TÍTULO III DEL RÉGIMEN ELECTORAL DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO IX CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Artículo 33.

1. Corresponde a la Junta Directiva la convocatoria de elecciones para la renovación de los cargos mencionados en el artículo 18.1 de estos Estatutos, con la excepción ya establecida del Secretario General.

2. La convocatoria se hará con treinta días de antelación, al menos, del fijado para el acto electoral final, que tendrá lugar en reunión de Asamblea General Ordinaria convocada a tal efecto.

3. Desde el momento en que se efectúe la convocatoria comenzará el proceso electoral y el cómputo de plazos, para el que se consideran días hábiles los naturales.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE ARTES GRÁFICAS Y MANIPULADOS DE PAPEL DE MADRID

CAPÍTULO X COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 34.

1. La preparación, coordinación y dirección del proceso electoral corresponde a la Comisión Electoral que estará formada por cinco personas: cuatro miembros de pleno derecho de la Asociación, elegidos entre los no candidatos, y el Secretario General de la Asociación, que actuará como Secretario. Será Presidente de la Comisión el miembro de más edad.
2. Los cuatro asociados miembros de esta Comisión y sus respectivos suplentes serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria previa a aquella en que tendrán lugar las elecciones.
3. La Comisión Electoral se constituirá en Mesa Electoral el día señalado para la celebración del acto de la votación.

CAPÍTULO XI PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 35.

1. Los candidatos para cubrir los diferentes puestos de la Junta Directiva de la Asociación deben ser miembros de pleno derecho de la misma y, además, reunir las condiciones siguientes:

- ser mayor de edad y tener al menos dos años de antigüedad como asociado;
- estar al corriente de todas sus obligaciones como asociado;
- tener acreditada una buena actuación comercial en el mercado;
- no estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria, y
- no pertenecer a la Comisión Electoral.

2. Las candidaturas serán cerradas y contendrán la relación completa de candidatos para cubrir todos los puestos de la Junta Directiva, con la excepción ya hecha del de Secretario General.

Una vez elegida la nueva Junta Directiva, sus miembros elegirán los cargos establecidos en el artículo 18.1 a excepción hecha del Presidente que encabezó la candidatura.

Los candidatos a vocal de la Junta Directiva podrán participar exclusivamente en una de las candidaturas que se presenten.

3. Las candidaturas se presentarán en la Secretaría de la Asociación y el plazo de admisión quedará cerrado veinte días naturales antes del señalado para el acto de la votación. En los casos de envío por correo se admitirán las remitidas por certificado con el matasellos correspondiente a la fecha límite, aunque se reciban con posterioridad.

4. Diez días antes de la votación, la Comisión Electoral proclamará las candidaturas válidas y lo comunicará a la totalidad de los asociados con derecho a voto.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE ARTES GRÁFICAS Y MANIPULADOS DE PAPEL DE MADRID

5. La Comisión Electoral facilitará a los que opten al cargo de Presidente en cada candidatura, la información censal y electoral que soliciten, la cual no podrá ser utilizada más que para estos fines.

Artículo 36.

1. Tendrán derecho de sufragio activo a los efectos de elección de cargos directivos todos los miembros de pleno derecho de la Asociación que estén al corriente de sus obligaciones para con la misma.

2. El ejercicio del voto, libre y secreto, se realizará en la Asamblea, convocada a tal fin, directamente o por correo en casos de fuerza mayor, según se recoge en el apartado 3. La Mesa Electoral podrá exigir acreditación suficiente a los votantes.

3. El voto por correo, restringido a los casos de fuerza mayor, deberá ser enviado certificado, y con acuse de recibo al domicilio social de la Asociación. Las papeletas irán en sobre cerrado independiente, acompañadas de una carta del asociado en la que exponga los motivos que le impiden votar directamente. En el sobre exterior debe figurar la leyenda «Contiene voto». Los votos por correo que se reciban con posterioridad a las trece horas del día de la celebración del acto electoral, se considerarán como votos no emitidos y serán devueltos a sus remitentes.

4. Se confeccionará una papeleta para cada una de las candidaturas que se presenten y una vez proclamadas se enviarán, a todos los asociados con derecho a voto, con diez días de antelación al acto electoral.

CAPÍTULO XII VOTACIÓN

Artículo 37.

1. Al inicio de la Asamblea General convocada al efecto, se constituirá la Mesa Electoral y se levantará Acta del comienzo de la votación, para lo que se habilitará la correspondiente urna.

2. Después de que el último de los presentes y representados en la Asamblea haya ejercido su derecho de voto, el Secretario de la Comisión Electoral entregará a la Mesa los votos recibidos por correo. El Presidente abrirá los sobres, comprobará la personalidad del votante y la justificación de su ausencia e introducirá las papeletas en la urna.

Terminada esta operación, la Mesa Electoral dará por finalizada la votación y comenzará el escrutinio, que será público.

3. Terminado el escrutinio, la Mesa Electoral hará público el resultado final y lo reflejará en el Acta que firmarán todos los miembros de la Mesa.

4. Si hubiera impugnación, se realizarán cuantos recuentos sean necesarios, declarándose válido el resultado en cuanto uno de ellos resulte coincidente con el anterior. Al final, se destruirán todas las papeletas.

5. En el caso de que sea proclamada una sola candidatura, no se realizará votación y la Mesa Electoral procederá según lo establecido en el punto 3 de este artículo.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE ARTES GRÁFICAS Y MANIPULADOS DE PAPEL DE MADRID

CAPÍTULO XIII

TOMA DE POSESIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA ELEGIDA

Artículo 38.

Inmediatamente después de hecho público el resultado final de la elección por la Mesa Electoral, la Junta Directiva elegida que será la correspondiente a la candidatura más votada, tomará posesión y dirigirá la Asamblea hasta su finalización.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 39.

1. Están obligados al sostenimiento económico de la Asociación todos los miembros de la misma, mediante las cuotas y derramas establecidas en la medida y proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

2. Vista la propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General determinará las cuotas de ingreso, las ordinarias y las extraordinarias, tanto de los miembros de pleno derecho como de los miembros colaboradores.

3. Las cuotas se abonarán en la forma que determine la Asamblea en la que se aprueben.

4. El informe sobre la situación económica de la Asociación se facilitará a los miembros en la forma prevista en el artículo 14.1 de estos Estatutos.

5. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus miembros, de la misma forma que llevará una contabilidad que reflejará su patrimonio, el resultado y la situación financiera.

Las Actas de las reuniones de los órganos de gobierno se recogerán de forma ordenada.

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias,
- Los productos y rentas de sus bienes, intereses de sus cuentas bancarias y demás productos financieros,
- Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal de los asociados o de terceras personas,
- Cualquier otro recurso lícito.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE ARTES GRÁFICAS Y MANIPULADOS DE PAPEL DE MADRID

TÍTULO V

INSPECCIÓN Y SANCIONES

Artículo 40.

La inspección del cumplimiento e interpretación de estos Estatutos corresponde a la Asamblea General, de acuerdo con el quórum establecido en el párrafo 3, del artículo 17.

Artículo 41.

La Junta Directiva velará por el cumplimiento de las normas contenidas en estos Estatutos y sancionará las infracciones, de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General.

TÍTULO VI

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 42.

La Asociación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, expresamente convocada a tal efecto con carácter extraordinario, con el quórum previsto en el punto 4, del artículo 17.

Artículo 43.

Los miembros del órgano de representación se convertirán en liquidadores, salvo que la Asamblea General o el juez, en su caso, determinen otra cosa.

Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación,
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar todas aquellas precisas y necesarias para la adecuada liquidación,
- Cobrar los créditos de la Asociación,
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores,
- Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos,
- Solicitar la cancelación de los asientos en registro de asociaciones.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Artículo 44

Los miembros de la Asociación nunca responderán de las deudas que la entidad haya contraído en la realización de sus actividades. En supuesto de reclamación contra la Asociación, responderán con su cuota, pero no con el patrimonio personal.